

IEEBCS-CG078-ABRIL-2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS POSTULACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021

GLOSARIO

Candidatura Común:	Candidatura Común "Unidos Contigo" conformada por los partidos Políticos PAN-PRI-PRD-PRS-PHBCS
Coalición	Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" conformada por los partidos políticos MORENA-PT.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Baja California Sur.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
CDE:	Consejo Distrital Electoral
CME:	Consejo Municipal Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGBTITIQ+:	Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Transgénero, Travesti, Intersexual Queer+
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
PAN:	Partido Acción Nacional
PES:	Partido Encuentro Solidario
PFPM:	Partido Fuerza por México
PHBCS:	Partido Humanista de Baja California Sur
PMC:	Partido Movimiento Ciudadano
PNALBCS:	Partido Nueva Alianza de Baja California Sur
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRS:	Partido de Renovación Sudcaliforniana
PRSP:	Partido Redes Sociales Progresistas
PT:	Partido del Trabajo
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México
PBCSCOHERENTE:	Partido Baja California Sur Coherente
Reglamento para el Registro:	Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular.
SRC:	Sistema de Registro de Candidaturas
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

1. ANTECEDENTES

1.1 Publicación de la Reforma Político Electoral. El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contenía la Reforma Constitucional en materia Político Electoral.

1.2 Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

1.3 Reforma a la Constitución del Estado. El 27 de junio de 2014 se publicó, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173 por el que se reforman, adicionan y

derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur en materia político-electoral.

1.4 Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. El 28 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 2178, por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, iniciando su vigencia ese mismo día.

1.5 Aprobación del Reglamento para el Registro de Candidatos. El 16 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, el Reglamento para el Registro de candidatos a cargos de elección popular, mediante acuerdo **CG-0018-MARZO-2015**.

1.6 Modificación del Reglamento en cumplimiento a la sentencia del TEPJF. El 26 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó el acuerdo por medio del cual se da cumplimiento a la sentencia número SG-JRC-43/2015 emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha 25 de marzo de 2015, mediante acuerdo CG-0023-MARZO-2015.

1.7 Reforma a la Ley Electoral. Con fecha 30 de mayo de 2017 se publicó en el Boletín oficial de Gobierno del Estado el Decreto número 2435, mediante el cual se reformaron los artículos 95 y 96 y se adicionó un tercer párrafo al artículo 96 de la Ley Electoral en materia de paridad de género.

1.8 Sentencia de confirmación del Acuerdo CG-0093-DICIEMBRE-2017. Con fecha 14 de febrero de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia a los Juicios de Reconsideración Constitucional SUP-JRC-04/2018 y SUP-JRC-5/2018 acumulado, en la cual confirma el acuerdo impugnado sobre el Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular por unanimidad de votos.

1.9 Aprobación del Reglamento de Candidatura Común. El 28 de marzo de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó modificaciones al reglamento para la constitución, Registro y participación de candidaturas comunes del estado de Baja California Sur, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2018.

1.10 Modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro. El 12 de octubre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó las modificaciones y adiciones al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, mediante acuerdo IEEBCS-CG040-OCTUBRE-2020.

1.11 Plan y Calendario Integral. El 17 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante acuerdo IEEBCS-CG102-NOVIEMBRE-2020.

1.12 Inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021. El 1 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General declaró formalmente el inicio del Proceso Local Electoral 2020-2021 en esta entidad federativa.

1.13 Modificación al Reglamento para el Registro. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la modificación al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en cumplimiento a la sentencia TEE-BCS-JDC-206/2020 y acumulados, mediante acuerdo IEEBCS-CG126-DICIEMBRE-2020.

1.14 Adición al Reglamento para el Registro. El 14 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, la adición del artículo Transitorio vigésimo quinto al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, mediante acuerdo IEEBCS-CG127-DICIEMBRE-2020.

1.15 Registro de Convenio de Coalición Común entre Morena y del Trabajo. El 2 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió Resolución respecto de la solicitud de Registro de convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Morena y del Trabajo para el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG001-ENERO-2021.

1.16 Resolución respecto del cumplimiento a lo ordenado a los partidos políticos Morena y del Trabajo. El 6 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió Resolución respecto a lo ordenado a los partidos políticos Morena y del Trabajo, como integrantes de la Coalición Total "Juntos haremos historia en Baja California Sur" mediante resolución IEEBCS-0001-ENERO-2021, a través de la resolución IEEBCS-CG036-FEBRERO-2021.

1.17 Modificación al Reglamento de Registro en cumplimiento a la sentencia del TEPJF. El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la modificación al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, en cumplimiento a la sentencia SUP-REC-343/2020 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo IEEBCS-CG050-MARZO-2021.

1.18 Modificación al Reglamento de Registro a efectos de implementar acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual. El 6 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General, aprobó la modificación al Reglamento para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, para efectos de implementar acción afirmativa a favor de las personas de la diversidad sexual, mediante acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021.

1.19 Registro de Candidatura Común entre PAN, PRI, PRD, PRS Y PHBCS. El 23 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo General, emitió Resolución respecto de la solicitud de Registro de convenio de candidatura común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, de Renovación Sudcaliforniana y Humanista de Baja California Sur, para contender en el Proceso Local Electoral 2020-2021, mediante resolución IEEBCS-CG060-MARZO-2021.

1.20 Periodo de Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular por ambos principios ante los órganos desconcentrados del Instituto. Que corresponde del 24 al 31 de marzo de 2021, de acuerdo a las actividades número 71 y 72, indicadas en el calendario integral para el Proceso Local Electoral 2020-2021.

1.21 Solicitud de informe sobre Registro de candidaturas. Mediante correos IEEBCS-SE-C1698-2021 e IEEBCS-SE-C1699-2021, ambos de fecha 1 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva solicitó a los Consejos Municipales y Distritales Electorales de la rendición del informe respecto de las solicitudes de Registro que se recibieron por dichos órganos desconcentrados, en cumplimiento al artículo 33, párrafo segundo del Reglamento de Registro.

1.22 Rendición de informe sobre Registro de candidaturas ante órganos desconcentrados. Con fechas 1 y 2 de abril de 2021, los órganos desconcentrados del Instituto enviaron a través de correo electrónico institucional la información mencionada en el punto que antecede.

2. Considerandos

2.1 Competencia.

El Consejo General es competente para emitir y aprobar el presente acuerdo y aquellos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, toda vez que recae en este órgano de dirección la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normas electorales y por consecuencia, que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las leyes generales de la materia, como lo es, que sus solicitudes de registros de candidaturas a diputadas y diputados de mayoría relativa, de representación proporcional e integrantes de ayuntamiento que presenten en lo individual o alianza, cumplan con el principio constitucional de paridad de género en sus postulaciones y materializar con ello la participación equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres, así como con las acciones afirmativas para las personas indígenas, jóvenes, con discapacidad, afromexicanas y de diversidad sexual.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 11, fracción II, 12 y 18 fracciones IX, XXIV y XXVII de la Ley Electoral, así como los artículos 6, 6 Ter, Décimo Tercero, Décimo Noveno Transitorio y Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Décimo Cuarto y Vigésimo Sexto y demás normativa aplicable en la materia.

2.2 Fundamentación del Cumplimiento a la Paridad de Género

Derivado de la premisa establecida en el artículo 1ro de la Constitución General la cual constriñe a que las autoridades en todos sus niveles y ámbitos competenciales realicen lo conducente para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas favoreciéndolas en todo tiempo en su protección más amplia, se ha fortalecido al derecho interno de nuestro país pues brinda la pauta para maximizar el ejercicio de los derechos humanos de todas las esferas jurídicas y sociales de las personas. Lo anterior, vinculado con el artículo 133 Constitucional, se posibilita adicionar la normativa convencional para generar las medidas que estas autoridades adviertan necesarias para cumplimentar la obligatoriedad constitucional antes mencionada.

En este contexto, se debe indicar que el reconocimiento de los derechos humanos en la Constitución General, permeó el marco de los derechos político electorales de las personas, logrando un avance importante al introducirse en la reforma en materia electoral de 2014, con rango constitucional el principio de Paridad de género.

Como resultado de ello, se ha favorecido a impulsar la participación política de las mujeres transformando la percepción cultural sostenida por los roles estereotipados de las mujeres en ámbitos históricamente masculinizados que han repercutido en el establecimiento de brechas de género con respecto a la participación de los hombres en la conformación de los órganos del poder público.

Aunado a esto, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno.

Por lo anterior, en aras de continuar con los avances que perpetúen la concepción paritaria en la participación política de mujeres y hombres, la Reforma Constitucional del pasado 6 de junio de 2019, y publicada en el Diario Oficial de la Federación reformó los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución General en materia de paridad entre los géneros, consagrando con ello la obligación de observar el principio de paridad de género en la elección de representantes ante los Ayuntamientos en municipios con población indígena; los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos; la postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; la elección de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente; los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales y de los Ayuntamientos municipales.

Debido a ello, la observancia de la paridad de género se constituye en mandato constitucional, y su cumplimiento se constituye en dos vertientes, por un lado, la facultad de la autoridad electoral de vigilar y requerir de ser necesario su cumplimiento, y por otro, la obligatoriedad constitucional de los partidos políticos de acatar lo establecido emitiendo criterios paritarios desde sus procesos internos, en aras de trascender a postulaciones igualitarias.

Por ello, los partidos políticos en lo individual, coalición o en candidatura común y quienes aspiren a candidaturas independientes deberán de promover y garantizar el principio de paridad entre los géneros, mediante la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y planillas de Ayuntamientos de los cinco municipios del Estado.

En este orden de ideas, en el ámbito local, la Constitución señala que todas las personas que radiquen en él, tienen todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución General, y en ella misma, sin distinción alguna, de su origen, raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política, condición o actividad social, además de establecer la igualdad de derechos y obligaciones entre el hombre y mujer.

Por tanto, la Ley Electoral en consonancia a tales preceptos constitucionales emanados de la Carta Magna, establece que la Paridad de Género debe hacerse efectiva para tal encomienda. De esta forma, el artículo 46, de esta Ley, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Es por ello, de debe vigilar el debido cumplimiento a la Paridad en sus dos vertientes, vertical y horizontal. El primer sentido se refiere a que de las planillas que presenten los entes políticos deben estar integradas de forma alternada, tomando como punto de inicio el género del cargo de presidencia y el cargo que siga, que corresponde a la sindicatura, deberá ser del género opuesto, y de esta forma hasta que se termine la lista de regidurías que corresponda para cada municipio del Estado¹.

Asimismo, la paridad horizontal implica que el cincuenta por ciento de las candidatas y candidatos a las presidencias municipales a elegirse en cada uno de los cinco municipios del Estado, deben ser del mismo género, por lo que al ser número impar (cinco) se traduce en el registro de tres candidaturas de un género y dos de lo opuesto².

Por lo que, para garantizar el cumplimiento irrestricto a dichas disposiciones normativas, este ordenamiento local faculta a este Instituto a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando un plazo improrrogable para que los partidos políticos realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento al principio constitucional.

Sin embargo, a raíz de la dinámica jurisdiccional internacional y nacional, la progresividad de los derechos político electorales de las mujeres ha visibilizado la necesidad de implementar estrategias y criterios que aceleren la inclusión de las mujeres en espacios públicos, por lo que los órganos jurisdiccionales han considerado viable que de exceder el número de postulaciones que realicen los partidos políticos, ya sea en lo individual o en alianza, pueda ser posible siempre y cuando sea buscando el mayor beneficio a las mujeres.

En consecuencia, ante las recientes reformas y fallos jurisdiccionales, que algunos de esos casos han recaído en criterios jurisprudenciales, este órgano electoral logró introducir todas aquellas disposiciones que mayor benefician a las personas en sus derechos político electorales, en el Reglamento para el Registro, el cual además de considerar los alcances de la Paridad de Género en sus dos vertientes ha retomado los mecanismos que permiten materializar el fin de dicho principio constitucional como lo ha sido el establecimiento de Bloques de Competitividad y de acciones afirmativas como medidas temporales y compensatorias para revertir escenarios de desigualdad histórica hacia las mujeres que les permita trascender a espacios en cargos públicos.

En este sentido, las disposiciones reglamentarias adicionadas en dicho Reglamento para el Registro en materia de Paridad de Género fueron:

¹ Artículo 96, párrafo tercero, de la Ley Electoral.

² Ibidem.

1. Artículo 6; Bloques de competitividad en distritos.
2. Artículo 6 Ter; mayor número de postulaciones que excedan la paridad, siempre y cuando sea para promover mayores postulaciones a mujeres.
3. Artículos 13, 15 y 18; establecimiento de fórmulas mixtas, es decir, fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, para postulaciones en Diputaciones, planillas de Ayuntamientos y Candidaturas independientes.
En artículos transitorios:
 1. Décimo primero; Diputaciones por el principio de Representación Proporcional encabezadas por Mujeres.
 2. Décimo segundo; Diputaciones por mayoría relativa y Ayuntamientos, de resultar impares, sean encabezados por mujeres.
 3. Décimo tercero; Bloques de competitividad en Ayuntamientos.

Aunado a estas disposiciones por primera vez en Baja California Sur se establecieron medidas compensatorias dirigidas hacia los grupos en situación de desventaja, las cuales son sustentadas en los instrumentos convencionales y constitucionales, a la par de diverso criterios emitidos por el TEPJF así como por la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde se ha dado un avance en materia de inclusión.

Es así que, en cumplimiento a los artículos 1 y 2 de la Constitución General es que este órgano electoral dispuso desde el Reglamento para el Registro acciones afirmativas para personas indígenas, personas afromexicanas, personas jóvenes, personas con discapacidad y personas de la diversidad sexual (LGBT+), mismas que quedaron contenidas en los artículos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Sexto Transitorios del Reglamento para el Registro y que también forman parte de la verificación para su cumplimiento por parte de los partidos políticos en lo individual o a través de Coalición y Candidatura Común.

Derivado de ello y de lo dispuesto por los artículos 41, Base I, de la Constitución General; 36 numeral I, párrafo segundo de la Constitución local; 25 inciso r) de la LGPP; 46, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley Electoral; y 6, 13, 15, 18 incisos a) y b), transitorios décimo primero, décimo segundo y décimo tercero, del Reglamento para el Registro, se realiza por parte de éste órgano electoral la revisión del cumplimiento de la paridad con base en las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos en lo individual, en coalición y candidatura común, ante los consejos distritales y municipales de este Instituto, quienes por medio de los informes presentados de los registros y la herramienta del Sistema de Registro de Candidaturas diseñada para esta etapa del proceso electoral han dotado de los elementos para determinar si se cumple o no con los requisitos en cita.

Por lo anterior y en cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables en la materia, a continuación se describe el procedimiento a considerarse por este órgano electoral para la revisión al cumplimiento de la paridad de género.

a) De las planillas de los Ayuntamientos

Con base en lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo, inciso b), con relación al artículo 13, párrafo segundo, las planillas para Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coalición, candidatura común o candidatura independiente, deberán estar integradas por fórmulas compuestas de candidatas y candidatos propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.

En otro sentido la planilla registrada para cada Ayuntamiento deberá de presentarse alternadamente hasta agotar la lista, como referencia se tomará el género de la candidata o candidato que inicie la lista, esto es, seguido de un género distinto al que le antecede y sucesivamente con las regidurías hasta agotar la lista.

En cuanto a la acción afirmativa contenida en el transitorio décimo segundo y décimo tercero del Reglamento para el Registro se establece que, en cuanto a la paridad horizontal, en cumplimiento a la metodología de Bloques de competitividad en ayuntamientos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la paridad en su vertiente horizontal, de la totalidad de postulaciones de planillas que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, considerando el género del cargo de la Presidencia Municipal para realizar dicha verificación.

De lo anterior, dicha disposición reglamentaria establece que se dividirá el número total de Ayuntamientos entre dos bloques donde cada uno representará la mitad del total de las postulaciones por partido político, coalición o candidatura común, integrando cada uno de los bloques de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen.

Si del resultado de la división en dos bloques se tuviese un ayuntamiento sobrante este se integrará al bloque de competitividad alto. Adicionalmente, el décimo segundo, los distritos y ayuntamientos que resulten impares serán encabezados por mujeres.

b) De Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.

Con base en lo establecido en el artículo 13, segundo párrafo del Reglamento de Registro, las diputadas y diputados a elegirse por este principio se registrarán por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por propietaria/o y suplente del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas separadamente, salvo para efectos de la votación.

Así mismo, refiere que del total de las postulaciones registradas deberán corresponder el cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias y suplentes** de un mismo género y el cincuenta por ciento restantes con **candidaturas propietarias y suplentes** del género opuesto.

Para el caso de candidaturas independientes que se postulen para diputaciones, la fórmula deberá ser compuesta por candidatas y candidatos propietario/a y suplente del mismo género,

sin embargo en este caso el sentido de la fórmula puede variar siempre y cuando se trate de un candidato propietario hombre y suplente mujer.

Lo anterior, atendiendo las generalidades que se deberán de cumplir con respecto a las postulaciones a cargo de diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, ahora bien, de forma particular, el artículo 6 del Reglamento para el Registro indica la implementación de Bloques de competitividad para los distritos, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la paridad en cuanto a las postulaciones totales realizadas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, estableciendo la división de tres segmentos denominados "Bloque Bajo, Bloque Medio y Bloque Alto" los cuales deberán integrarse por distritos de forma paritaria y que de postularse un número de distritos impar, éste deberá de integrarse al segmento denominado "Bloque Bajo".

c) De Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

En este contexto, el numeral 15 del Reglamento de Registro señala que cada partido político en lo individual con derecho a postular diputaciones por este principio, deberá registrarlas mediante lista la cual deberá estar integrada por fórmulas compuestas candidatas y candidatos propietario/a y suplente del mismo género, o bien, de género diferente, siempre y cuando el propietario hombre y su suplente mujer.

Asimismo, esta lista deberá estar integrada por hasta cinco propietarias y/o propietarios con fórmulas compuestas candidatas y candidatos propietario/a y suplente del mismo género, la cual deberá estar de forma alternada entre un género y otro, hasta agotar la lista.

En cuanto a este tipo de candidatura, es aplicable lo establecido en el transitorio décimo primero del Reglamento de Registro, el cual señala que estas listas deberán estar encabezadas por mujeres, como *acción afirmativa* para maximizar su participación política en este proceso.

En este sentido se debe precisar que el Consejo General verificará el cumplimiento de la paridad en las diputaciones por principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional en los términos referidos en los párrafos anteriores.

2.2.1 Verificación del cumplimiento de la Paridad de Género en Ayuntamientos y Diputaciones por mayoría relativa

1. CANDIDATURA COMÚN: UNIDOS CONTIGO, conformada por los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Humanista de Baja California Sur y de la Renovación Sudcaliforniana.

Los partidos políticos que integran la Candidatura Común presentaron el registro de sus postulaciones para la totalidad de los municipios y distritos que componen el Estado, por lo que se verificará en su conjunto para establecer si cumple o no con el principio de paridad de género y las acciones afirmativas en esa materia, establecidas por este órgano electoral en razón de lo siguiente:

a) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
Regidora / Regidor 8	0	0	1	1
TOTAL	5	5	5	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	0	0	1
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
TOTAL	5	3	5	6

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
TOTAL	3	3	5	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
TOTAL	2	2	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MULEGÉ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
TOTAL	4	4	4	4

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
Hombre	Mujer	Mujer	Mujer	Mujer

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto a los Ayuntamientos de La Paz y Mulegé, presenta la alternancia en las planillas, así como las fórmulas de propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que se cumple con las disposiciones normativas en cumplimiento a la Paridad de Género.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de Los Cabos, Comondú y Loreto, la candidatura común, realizó una postulación mayoritaria de mujeres, trastocando la alternancia en la postulación de las fórmulas postulando en Los Cabos 5 fórmulas de mujeres, y una fórmula mixta compuesta por candidatura propietaria hombre y suplente mujer, lo cual es conforme a lo estipulado en el Reglamento para el Registro en su artículo 13, párrafo segundo, postulando con ello, una mujer adicional en la suplencia de la regiduría quinta de dicho municipio.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Comondú, como se observa, las fórmulas postuladas en las regidurías 5 y 6, trastocan la alternancia entre las postulaciones dentro de la planilla, dando una postulación de 5 fórmulas integradas por mujeres, contra 3 fórmulas integradas por hombres, dando como resultado una mayor postulación de mujeres, lo cual es conforme a lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo 6 Ter, dado que es factible realizar postulaciones que excedan la paridad, siempre y cuando sea para postular un número mayor de mujeres. Lo que es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales³.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo transitorio décimo tercero, para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la candidatura común, para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
Los Cabos	BAJO	MUJER	MUJER
Mulegé	BAJO	MUJER	MUJER
La Paz	ALTO	HOMBRE	HOMBRE
Comondú	ALTO	MUJER	MUJER
Loreto	ALTO	MUJER	MUJER

En razón de ello, es pertinente mencionar que en términos de la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos, establecida en el artículo décimo tercero, para cumplir con lo anterior, los partidos políticos, coalición y candidatura común en la postulación de la elección de los cinco ayuntamientos, se debía postular paritariamente, con el impar para mujer, por lo que al ser solo dos bloques de competitividad, el bloque alto se encuentra integrado por tres ayuntamientos y el bloque bajo por dos ayuntamientos, los cuales, de acuerdo a la disposición reglamentaria, deben ser integrados de forma paritaria.

Derivado de ello, la candidatura común presentó una postulación en el bloque alto en los espacios de más alta votación cómo se observa en la Tabla anterior para los Ayuntamientos de Loreto y Comondú a mujeres, en términos de la metodología debían postular una mujer en el bloque bajo, lo cual vienen efectuando en términos del convenio de Candidatura Común, de manera adicional a ello, vienen presentando propuesta para postular en una presidencia municipal una mujer más. Es decir, 4 de las 5 Presidencias Municipales que integran la totalidad del estado, encabezadas por mujeres y 1 para hombres.

³ Jurisprudencia 2/2021. PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA; Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES; Jurisprudencia 28/2015. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES; Sentencia SUP-REC-170/2020. “En ese sentido, esta Sala Superior ha sustentado que la paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres a los términos cuantitativos tradicionales de cincuenta por ciento.” Sentencia SUP-REC-100/2021. “Por esa razón, es que aquellas medidas dirigidas a reforzar o ampliar las medidas mínimas a cargo de los partidos políticos, son válidas y acordes con el principio de paridad de género.

En este sentido, en el señalamiento de postulaciones a realizarse por parte de los partidos que integran la Candidatura Común en relación con los ayuntamientos, como se advierte en la tabla, se puede apreciar la postulación mayoritaria de mujeres al establecer 4 fórmulas homogéneas integradas por mujeres, lo que conforme a lo establecido en los numerales 4 y 5 del décimo tercero transitorio mencionado, indica que:

4. El número total de Ayuntamientos se dividirá entre dos bloques, donde cada uno representará la mitad del total de postulaciones por partido político. Integrándose los dos 2 bloques siguientes:

Baja: Ayuntamientos con el porcentaje de votación más bajo y

Alta: Ayuntamientos con el porcentaje más alto.

Para efectos de los bloques de competitividad los partidos políticos que participen en coalición o candidatura común, serán tomados como si se tratara de un solo partido político, por lo que se sumarán los porcentajes de votación válida emitida obtenida en lo individual de los partidos políticos que la integran.

5. Si del resultado de la división en dos bloques se tuviese un ayuntamiento sobrante este se integrará al bloque de competitividad alto.

6. Cada uno de los bloques, se integrará de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen

Indicando con ello que de las 4 postulaciones que realiza la Candidatura Común para mujeres, dos de ellas se encuentran, colocadas en el segmento de baja votación, la metodología refiere a que de los bloques de alta y baja votación deben estar integrados por un número igual de ayuntamientos, y de existir un ayuntamiento sobrante, como es el caso, se colocará en el segmento de alta votación, por tanto, de la interpretación conforme a los derechos humanos de las mujeres que realiza este órgano colegiado, privilegiando la mayor postulación de mujeres y generar mayores condiciones de participar en la contienda electoral, se precisa válido postular un mayor número de mujeres como lo determina el Artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro, el cual establece que:

“En lo que respecta al presente Reglamento de Registro se podrán registrar postulaciones a cargos de elección popular que excedan la paridad, únicamente cuando sea para promover mayores postulaciones de candidaturas para el género femenino, a propuesta del partido político, coalición o candidatura común”.

En este sentido, dicha disposición es acorde a procurar mayores espacios dentro de la contienda electoral y reducir la brecha histórica existente de mujeres en los espacios públicos. Lo cual es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales⁴.

Con base en lo anterior, este Consejo General realizó una revisión y verificación del cumplimiento de la postulación paritaria en la integración de los ayuntamientos que debían encabezar fórmulas

⁴ Íbidem

integradas por mujeres, así como de la aplicación de los bloques de competitividad de manera cuantitativa y cualitativamente, por lo que una vez cumplido lo anterior y con base en una interpretación de maximización de los derechos de las mujeres y potenciar su participación desde la postulación en este proceso electoral 2020-2021 en armonía con las acciones afirmativas, se resolvió que en términos del Convenio de Candidatura Común se venía cumpliendo, así mismo, como lo ha resuelto en diversas resoluciones la Sala Superior del TEPJF, es facultad de los Órganos Públicos Electorales Locales implementar medidas que conlleven la progresividad y maximización de los derechos político electorales de las mujeres, que en el contexto local, su participación ha sido sumamente desaventajada en la Participación Política desde la postulación y como electas en este cargo de elección popular.

Por lo anterior, se establece que la Candidatura Común **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cinco Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra la Candidatura Común en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Mujer	BAJO	3	3	0	6
2	Consejo Distrital Electoral 8	Mujer	Mujer	BAJO				
3	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre	BAJO				
4	Consejo Distrital Electoral 6	Hombre	Hombre	BAJO				
5	Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer	BAJO				
6	Consejo Distrital Electoral 4	Mujer	Mujer	BAJO				
7	Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre	MEDIO	2	3	0	5
8	Consejo Distrital Electoral 5	Hombre	Mujer	MEDIO				
9	Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre	MEDIO				
10	Consejo Distrital Electoral 14	Mujer	Mujer	MEDIO				
11	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	MEDIO				
12	Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Hombre	ALTO	3	2	0	5
13	Consejo Distrital Electoral 2	Mujer	Mujer	ALTO				
14	Consejo Distrital Electoral 10	Mujer	Mujer	ALTO				
15	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	ALTO				
16	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre	ALTO				
Totales					8	8	0	16

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, la candidatura común da cumplimiento en postular de los 16 distritos registrados, la mitad de estos son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y del restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres. Por lo que, las postulaciones corresponden a un 50 % de candidaturas de un género y 50% del otro.

Ahora bien, en lo que respecta a la integración de los bloques de competitividad, se tiene que en el Bloque Bajo, se postuló de forma paritaria 3 mujeres y 3 hombres, lo cual permite eliminar algún

sesgo de género en la participación política, generando condiciones de igualdad de oportunidades dentro de la contienda para mujeres y hombres, toda vez que es en este segmento donde los partidos políticos que integran la candidatura común, en suma, obtuvieron bajos porcentajes de votación válida emitida.

Por lo que respecta al Bloque medio, se observa una postulación mayoritariamente de hombres, con 3 postulaciones de fórmulas integradas por ese género y dos integradas por mujeres, esto es así, puesto que dicho segmento se encuentra compuesto por número impar, lo cual da como resultado que alguno de los géneros se encuentre mayormente postulado, sin embargo, el Bloque Alto se encuentra integrado por 3 fórmulas compuestas por mujeres y dos fórmulas integradas por hombres, lo que compensa las postulaciones del bloque medio puesto que en el segmento en donde se tiene mayores posibilidades de obtener el triunfo, fueron postuladas mayoritariamente a mujeres, lo cual es acorde a los fines que persigue la Paridad así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Registro, en materia de Paridad de Género, así como de lo contenido en la normativa nacional y local.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, la candidatura común registró 14 fórmulas homogéneas, integradas por 7 fórmulas de candidatas y 7 de candidatos. De igual forma, se postularon 2 fórmulas mixtas en los distritos 9 y 5. En este sentido, si bien, se logró la paridad de género como resultado de la aplicación de los bloques de competitividad para esta elección, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación de 2 fórmulas mixtas, produjo una postulación mayor de mujeres, a través de la postulación de suplencias mujeres, lo cual, es acorde a lo contenido en el artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro.

En consecuencia, se advierte que la Candidatura Común "UNIDOS CONTIGO" **cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.**

2. COALICIÓN: "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", conformada por los partidos políticos; MORENA y del Trabajo.

b) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
TOTAL	5	5	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	0	0	1
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
Regidora / Regidor 8	1	1	0	0
TOTAL	5	4	5	6

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
TOTAL	4	4	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	0	0	1
Síndica / Síndico	0	0	1	1

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
TOTAL	3	2	3	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MULEGÉ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	0	0	1
TOTAL	4	3	4	5

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto al Ayuntamiento de Comondú, la Coalición presenta la alternancia en el interior de la planilla, así como de registrar fórmulas de propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de La Paz, Loreto y Mulegé, la Coalición, realizó una postulación mayoritaria de mujeres, esto es así en razón a que en el municipio de La Paz postuló 1 fórmula mixta en la segunda regiduría, afectando a resultado total de postulaciones de fórmulas, toda vez que se registra un número superior en las suplencias de mujeres respecto a la de los suplencias registradas en hombres. Por su parte Loreto de igual forma registra una fórmula mixta en la Presidencia municipal, lo que aumenta el número de postulaciones en suplencias integradas por mujeres, con respecto a la de los hombres. De igual forma en Mulegé registró una fórmula mixta en la sexta regiduría, aumentando el número de suplencias de mujeres.

En dichos casos es posible observar que la postulación de fórmulas mixtas, trastoca la alternancia entre los géneros, toda vez que se postula un número mayor de mujeres en las suplencias, sin embargo, ello es acorde a maximizar las postulaciones de mujeres, procurando incidir en la obtención de espacios de participación dentro de la contienda electoral, lo cual es acorde a los criterios establecidos en la normatividad reglamentaria, así como de la local, nacional e internacional. En lo que respecta a Los Cabos, se postularon únicamente fórmulas homogéneas, cumpliéndose el principio de paridad vertical en observancia a la alternancia.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por la coalición son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, si bien en los municipios de La Paz, Loreto y Mulegé se observa una mayor postulación de mujeres como resultado de la implementación de fórmulas mixtas que aumentan el número de mujeres en las suplencias, ello es conforme a lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo 6 Ter, dado que es factible realizar postulaciones que excedan la paridad, siempre y cuando sea para postular un número mayor de mujeres, lo cual de igual forma es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales⁵.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo transitorio décimo tercero, para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la **coalición** para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
LORETO	BAJO	HOMBRE	HOMBRE
MULEGE	BAJO	MUJER	MUJER
COMONDÚ	ALTO	MUJER	MUJER
LA PAZ	ALTO	MUJER	MUJER
LOS CABOS	ALTO	HOMBRE	HOMBRE

En razón de ello, es pertinente mencionar que en términos de la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos, establecida en el artículo décimo tercero, para cumplir con lo anterior, los partidos políticos, coalición y candidatura común en la postulación de la elección de los cinco ayuntamientos, se debía postular paritariamente, por lo que al ser solo dos bloques de

⁵ Jurisprudencia 2/2021. PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA; Jurisprudencia 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES; Jurisprudencia 28/2015. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES; Sentencia SUP-REC-170/2020. "En ese sentido, esta Sala Superior ha sustentado que la paridad de género como mandato de optimización flexible, admite una participación mayor de mujeres a los términos cuantitativos tradicionales de cincuenta por ciento." Sentencia SUP-REC-100/2021. "Por esa razón, es que aquellas medidas dirigidas a reforzar o ampliar las medidas mínimas a cargo de los partidos políticos, son válidas y acordes con el principio de paridad de género."

competitividad, el bloque alto se encuentra integrado por tres ayuntamientos y el bloque bajo por dos ayuntamientos. En este sentido, la coalición cumple al postular en el bloque bajo de forma paritaria, y en el bloque alto realizan una postulación mayoritariamente integrada por mujeres, lo cual es acorde al fin de la implementación de la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos. Por lo tanto, cada uno de los bloques, se integra de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen.

En cuanto a la postulación mayoritariamente de mujeres en tanto en la paridad horizontal como en la implementación de fórmulas mixtas, este órgano electoral, con base en una interpretación conforme a los derechos humanos de las mujeres que realiza este órgano colegiado, privilegiando la mayor postulación de mujeres y generar mayores condiciones de participar en la contienda electoral, se precisa válido postular un mayor número de mujeres como lo determina el Artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro, el cual establece que:

“En lo que respecta al presente Reglamento de Registro se podrán registrar postulaciones a cargos de elección popular que excedan la paridad, únicamente cuando sea para promover mayores postulaciones de candidaturas para el género femenino, a propuesta del partido político, coalición o candidatura común”.

En este sentido, dicha disposición es acorde a procurar mayores espacios dentro de la contienda electoral y reducir la brecha histórica existente de mujeres en los espacios públicos. Lo cual es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales⁶.

Por lo anterior, se establece que la Coalición **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cinco Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra la Coalición en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 13	Hombre	Hombre	BAJO	3	3	0	6
2	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre	BAJO				
3	Consejo Distrital Electoral 14	Mujer	Mujer	BAJO				
4	Consejo Distrital Electoral 2	Mujer	Mujer	BAJO				
5	Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	BAJO				
6	Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre	BAJO				
7	Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer	MEDIO	3	2	0	5
8	Consejo Distrital Electoral 6	Hombre	Hombre	MEDIO				
9	Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer	MEDIO				

⁶ Íbidem

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
10	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	MEDIO	2	3	0	5
11	Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Hombre	MEDIO				
12	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre	ALTO				
13	Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre	ALTO				
14	Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Hombre	ALTO				
15	Consejo Distrital Electoral 8	Mujer	Mujer	ALTO				
16	Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer	ALTO				
Totales					8	8	0	16

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, la Coalición da cumplimiento en postular de los 16 distritos registrados, la mitad de estos son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y del restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres. Por lo que, las postulaciones corresponden a un 50 % de candidaturas de un género y 50% del otro.

Ahora bien, en lo que respecta a la integración de los bloques de competitividad, se tiene que en el Bloque Bajo, se postuló de forma paritaria 3 mujeres y 3 hombres, lo cual permite eliminar algún sesgo de género en la participación política, generando condiciones de igualdad de oportunidades dentro de la contienda para mujeres y hombres, toda vez que es en este segmento donde los partidos políticos que integran la Coalición, en suma, obtuvieron bajos porcentajes de votación válida emitida.

Por lo que respecta al Bloque medio, se observa una postulación mayoritariamente de mujeres con 3 postulaciones de fórmulas integradas por ese género y dos integradas por hombres, esto es así, puesto que dicho segmento se encuentra compuesto por número impar, lo cual da como resultado que alguno de los géneros se encuentre mayormente postulado. En lo que respecta al Bloque Alto se encuentra integrado por 3 fórmulas compuestas por hombres y dos fórmulas integradas por mujeres. En suma, la conformación de cada uno de los bloques de competitividad para esta elección, cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento para el Registro, lo cual es acorde a los fines que persigue la Paridad así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Registro, en materia de Paridad de Género, así como de lo contenido en la normativa nacional y local.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, la coalición registró 8 fórmulas integradas por candidatas y 8 fórmulas integradas por candidatos, dichas fórmulas las cuales fueron homogéneas, es decir, con candidaturas propietarias y suplencias del mismo género. En este sentido la Coalición cumplió con la paridad de género como resultado de la aplicación de los bloques de competitividad conforme a lo contenido en el Reglamento para el Registro.

3. PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

a) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
Regidora / Regidor 8	1	1	0	0
TOTAL	5	5	5	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
TOTAL	4	4	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
TOTAL	3	3	3	3

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
MUJER	NO PROCEDIÓ REGISTRO	HOMBRE	MUJER	NO REGISTRÓ

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Loreto, el partido político presenta la alternancia en al interior de la planilla, así como de registrar fórmulas homogéneas, compuestas por propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente, en este sentido, cumplen con la paridad vertical.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Los Cabos, derivado de la aprobación en el Consejo Municipal de Los Cabos, el registro para el PVEM no procedió por tanto no se integra al análisis correspondiente por parte de este Consejo General.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Loreto, en este sentido, el partido implementa fórmula mixta, postulando un número mayor de mujeres en el cargo de suplencias, la cual es acorde a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Registro.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Derivado de la aprobación por parte de los órganos desconcentrados se advierte que en el caso del ayuntamiento de Los Cabos, fue negado el registro ante el Consejo Municipal Electoral por lo que la integración de sus ayuntamiento no es aplicable a los bloques de competitividad, toda vez que la disposición señala en su artículo Décimo Tercero Transitorio que cuando sean menos de 4 ayuntamiento se deberá aplicar la paridad en estricto sentido y la acción afirmativa del impar, quedando de la siguiente forma:

AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
COMONDÚ	BAJO	HOMBRE	HOMBRE
LA PAZ	BAJO	MUJER	MUJER
LORETO	ALTO	MUJER	MUJER

Por tanto, es de observarse que el partido postula dos mujeres y un hombre en acatamiento al Reglamento para el Registro, por lo que el partido cumple al postular del 50% de mujeres y el 50% de hombres, y el impar, lo cual es acorde al cumplimiento a paridad.

Por lo anterior, se establece que el Partido Verde Ecologista de México **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los tres Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra el **PVEM** en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 10	Mujer	Mujer	BAJO	3	2	0	5
2	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre	BAJO				
3	Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer	BAJO				
4	Consejo Distrital Electoral 4	Mujer	Mujer	BAJO				
5	Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre	BAJO				
6	Consejo Distrital Electoral 8	Mujer	Mujer	MEDIO	3	2	0	5
7	Consejo Distrital Electoral 16	Mujer	Mujer	MEDIO				
8	Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre	MEDIO				
9	Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Mujer	MEDIO				
10	Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer	MEDIO				
11	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	ALTO	2	3	0	5
12	Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Mujer	ALTO				
13	Consejo Distrital Electoral 2	Hombre	Mujer	ALTO				
14	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	ALTO				
15	Consejo Distrital Electoral 6	Hombre	Hombre	ALTO				
Totales					8	7	0	15

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, el partido político postula candidaturas en 15 de los 16 distritos que integran al Estado, la mitad de estos son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y del restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres. Ahora bien, en cumplimiento a la acción afirmativa establecida en el artículo transitorio décimo segundo, del Reglamento para el Registro, el partido político postula en distrito impar, a una mujer, por lo que el número total de postulaciones, da como resultado postulaciones mayoritariamente de mujeres.

En lo que respecta a la integración de los bloques de competitividad, se tiene que la integración de cada bloque corresponde a un número de 5 distritos cada uno, lo que representa postulaciones mayoritariamente integradas por alguno de los géneros. Por lo tanto, se da cuenta que en el Bloque Bajo, se postuló a 3 mujeres y 2 hombres.

Por lo que respecta al Bloque medio, se observa una postulación mayoritariamente de mujeres con 3 postulaciones de fórmulas integradas por ese género y dos integradas por hombres. En lo que respecta al Bloque Alto se encuentra integrado por 3 fórmulas compuestas por hombres y dos fórmulas integradas por mujeres. En suma, la conformación de cada uno de los bloques de competitividad para esta elección, cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento para el Registro, lo cual es acorde a los fines que persigue la Paridad así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Registro, en materia de Paridad de Género, así como de lo contenido en la normativa nacional y local.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, el partido político registró 7 fórmulas integradas por candidatas y 7 fórmulas integradas por candidatos. De igual forma, se postuló 1 fórmula mixta en el distrito 11. En este sentido, si bien, se logró la paridad de género como resultado de la aplicación de los bloques de competitividad para esta elección, en cuanto al elemento cuantitativo, es posible observar que, derivado de la postulación de 1 fórmulas mixtas, produjo una postulación mayor de mujeres, a través de la postulación de suplencias mujeres, lo cual, es acorde a lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio del Reglamento para el Registro.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político **VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** **cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.**

4. PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

b) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
Regidora / Regidor 8	1	1	0	0
TOTAL	5	5	5	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
TOTAL	5	5	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	0	0	1
TOTAL	4	3	4	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
TOTAL	3	3	3	3

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO
MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto los Ayuntamientos de La Paz, y Loreto, el partido político presenta la alternancia en al interior de dichas planillas, así como de registrar fórmulas homogéneas, compuestas por propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente. En este sentido, cumplen con la paridad vertical.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Los Cabos, al ser un municipio con un número de regidurías impares, da como resultado una postulación mayoritaria hacia alguno de los géneros, en este sentido, se encuentra postulado mayoritariamente por fórmulas homogéneas integradas por hombres, sin embargo cumple con la alternancia como medida para impulsar la paridad entre los géneros, por tanto, cumple con la Paridad.

En cuanto al Ayuntamiento de Comondú, el partido realizó una postulación paritaria en cuanto a las candidaturas propietarias, y dado que el partido postuló en el mayoritaria de mujeres, esto es así en razón a que en dicho municipio postuló 1 fórmula mixta en la sexta regiduría, afectando a resultado total de postulaciones de fórmulas, toda vez que se registra un número mayor en las suplencias de mujeres respecto a la de los suplencias registradas en hombres, lo cual incide en la alternancia de géneros, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú y Loreto.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo transitorio décimo tercero, para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la coalición para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
LORETO	BAJO	HOMBRE	HOMBRE
COMONDÚ	BAJO	MUJER	MUJER
LOS CABOS	ALTO	HOMBRE	HOMBRE
LA PAZ	ALTO	MUJER	MUJER

En razón de ello, es pertinente mencionar que en términos de la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos, establecida en el artículo décimo tercero, para cumplir con lo anterior, los partidos políticos, coalición y candidatura común en la postulación de la elección de los cinco ayuntamientos, se debía postular paritariamente, por lo que al ser solo dos bloques de competitividad, el bloque alto se encuentra integrado por dos ayuntamientos y el bloque bajo por dos ayuntamientos. En este sentido, el partido cumple al postular en el bloque bajo de forma paritaria, y de igual forma en el bloque alto, toda vez que se postula el 50% para mujeres y el 50% para hombres lo cual es acorde al fin de la implementación de la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos. Por lo tanto, cada uno de los bloques, se integra de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen.

Por lo anterior, se establece que el Partido Movimiento Ciudadano **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cinco Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra **PMC** en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	BAJO	3	2	0	5
2	Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Hombre	BAJO				
3	Consejo Distrital Electoral 8	Mujer	Mujer	BAJO				
4	Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Hombre	BAJO				
5	Consejo Distrital Electoral 12	Mujer	Mujer	BAJO				
6	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	MEDIO	2	3	0	5
7	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre	MEDIO				
8	Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre	MEDIO				
9	Consejo Distrital Electoral 6	Hombre	Hombre	MEDIO				
10	Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer	MEDIO	2	3	0	5
11	Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Hombre	ALTO				
12	Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer	ALTO				
13	Consejo Distrital Electoral 4	Mujer	Mujer	ALTO				
14	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Mujer	ALTO				
15	Consejo Distrital Electoral 2	Hombre	Hombre	ALTO				
Totales					7	8	0	15

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, el partido político postula candidaturas en 15 de los 16 distritos que integran al Estado, siendo que 8 de estos son encabezados por candidaturas propietarias hombres, y de 7 por candidaturas propietarias correspondiente a mujeres, lo cual es contrario a lo establecido en el artículo décimo segundo del Reglamento para el Registro.

En lo que respecta a la integración de los bloques de competitividad, se tiene que la integración del Bloque bajo, se encuentra integrado por 5 distritos, dentro de los cuales, en 3 de ellos postulan fórmulas compuestas por mujeres y dos distritos compuestos por hombres.

Así mismo, en cuanto al Bloque medio, se observa una postulación mayoritariamente de hombres con 3 postulaciones de fórmulas integradas por ese género y dos integradas por mujeres. En lo que respecta al Bloque Alto se encuentra integrado por 3 fórmulas compuestas por mujeres y dos fórmulas integradas por hombres.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, el partido político postuló 1 fórmulas mixta, arrojando mayores postulaciones de mujeres en las suplencias lo cual, es acorde a lo establecido en el Reglamento para el Registro.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político **MOVIMIENTO CIUDADANO NO CUMPLE con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical.**

Por lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 100 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 32 del Reglamento de Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular, el partido político "Movimiento Ciudadano" deberá realizar la postulación paritaria, debiendo cumplir con el número impar de postulación para mujer, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento para el Registro de Candidatas y Candidatos a cargos de Elección Popular, por lo que una vez agotado en primera instancia con el plazo de 48 horas, apercibido con Amonestación Pública y subsistiendo la falta de cumplimiento, tendrá 24 horas para efectuarlo y en caso de reincidir le será negado el registro correspondiente.

5. PARTIDO BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE

c) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ					
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes	No Binario
Presidente Municipal	0	0	1	1	0
Síndica / Síndico	1	1	0	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1	0
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	0	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1	0
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1	0
Regidora / Regidor 8	1	1	0	0	0
TOTAL	5	5	5	5	1

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
TOTAL	5	5	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
TOTAL	3	3	3	3

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MULEGÉ

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	0	0	1
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
TOTAL	4	3	4	5

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto los Ayuntamientos de La Paz, y Loreto, el partido político presenta la alternancia en al interior de dichas planillas, así como de registrar fórmulas homogéneas, compuestas por propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente. Para el caso del municipio de La Paz, se observa la postulación de una fórmula integrada por candidatura propietaria mujer, y suplencia conformada por una persona No Binaria, lo cual, para efecto del cumplimiento con la Paridad, se toma en cuenta el género de la candidatura propietaria, dado que para este proceso electoral los criterios de paridad conviven con la implementación de acciones afirmativas en materia de inclusión, el tratamiento de esta fórmula es acorde al cumplimiento de una acción afirmativa correspondiente a grupos de diversidad sexual, lo cual, para validar su cumplimiento las calidades de las personas que integran las fórmulas, deben corresponder al mismo grupo en situación de desventaja, que para el caso concreto, se refiere al cumplimiento de una acción afirmativa en materia de inclusión, donde esta fórmula se encuentra integrada por personas de diversidad sexual, por lo que es válida su establecimiento dentro de la planilla.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Los Cabos, al ser un municipio con un número de regidurías impares, da como resultado una postulación mayoritaria hacia alguno de los géneros, en este sentido, se encuentra postulado mayoritariamente por fórmulas homogéneas integradas por hombres, sin embargo cumple con la alternancia como medida para impulsar la paridad entre los géneros, por tanto, cumple con la Paridad.

En cuanto al Ayuntamiento de Comondú, el partido realizó una postulación paritaria en cuanto a las candidaturas propietarias, y dado que el partido postuló en el mayoritaria de mujeres, esto es así en razón a que en dicho municipio postuló 2 fórmulas mixtas en la primera y segunda regiduría, afectando a resultado total de postulaciones de fórmulas, toda vez que se registra un número mayor en las suplencias de mujeres respecto a la de los suplencias registradas en hombres, lo cual trastoca la alternancia de géneros, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Mulegé se cuenta con la postulación paritaria en las candidaturas propietarias de mujeres y hombres, observando la alternancia entre los géneros, además de realizar una postulación de fórmula mixta, lo cual deriva en una mayor postulación de mujeres.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en los Ayuntamientos de La Paz, Los Cabos, Comondú, Loreto y Mulegé.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo transitorio décimo tercero, para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la coalición para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PROPIETARIA/O
MULEGÉ	BAJO	MUJER
COMONDÚ	BAJO	HOMBRE
LORETO	ALTO	MUJER
LOS CABOS	ALTO	HOMBRE
LA PAZ	ALTO	MUJER

En razón de ello, es pertinente mencionar que en términos de la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos, establecida en el artículo décimo tercero, para cumplir con lo anterior, los partidos políticos, coalición y candidatura común en la postulación de la elección de los cinco ayuntamientos, se debía postular paritariamente, por lo que al ser solo dos bloques de competitividad, el bloque alto se encuentra integrado por tres ayuntamientos y el bloque bajo por dos ayuntamientos. En este sentido, el partido cumple al postular en el bloque bajo de forma paritaria, y de igual forma en el bloque alto, toda vez que realizan una postulación mayoritariamente integrada por mujeres, lo cual es acorde al fin de la implementación de la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos. Por lo tanto, cada uno de los bloques, se integra de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen.

En cuanto a la postulación mayoritariamente de mujeres en tanto en la paridad horizontal como en la implementación de fórmulas mixtas, este órgano electoral, con base en una interpretación conforme a los derechos humanos de las mujeres que realiza este órgano colegiado, privilegiando la mayor postulación de mujeres y generar mayores condiciones de participar en la contienda electoral, se precisa válido postular un mayor número de mujeres como lo determina el Artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro, el cual establece que:

“En lo que respecta al presente Reglamento de Registro se podrán registrar postulaciones a cargos de elección popular que excedan la paridad, únicamente cuando sea para promover mayores postulaciones de candidaturas para el género femenino, a propuesta del partido político, coalición o candidatura común”.

En este sentido, dicha disposición es acorde a procurar mayores espacios dentro de la contienda electoral y reducir la brecha histórica existente de mujeres en los espacios públicos. Lo cual es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales⁷.

Por lo anterior, se establece que el Partido BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cinco Ayuntamientos que postulan.**

⁷ Ibidem

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra el PBCSCoherente en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 14	Hombre	Mujer	BAJO	3	3	0	6
2	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre	BAJO				
3	Consejo Distrital Electoral 12	Mujer	Mujer	BAJO				
4	Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre	BAJO				
5	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	BAJO				
6	Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer	BAJO				
7	Consejo Distrital Electoral 2	Mujer	Mujer	MEDIO	2	3	0	5
8	Consejo Distrital Electoral 6	Hombre	Hombre	MEDIO				
9	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	MEDIO				
10	Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Hombre	MEDIO				
11	Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Hombre	MEDIO				
12	Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer	ALTO	3	2	0	5
13	Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer	ALTO				
14	Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Hombre	ALTO				
15	Consejo Distrital Electoral 8	Hombre	Hombre	ALTO				
16	Consejo Distrital Electoral 16	Mujer	Mujer	ALTO				
Totales					8	8	0	16

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, el partido político realiza postulaciones en los 16 distritos, la mitad de estos son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y del restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres. Por lo que, las postulaciones corresponden a un 50 % de candidaturas de un género y 50% del otro. Esto es así en virtud de que para el cumplimiento de la Paridad de Género, se extraerá la fórmula compuesta por candidatura propietaria de persona no binaria, del porcentaje establecido para Hombres, y en consecuencia, de forma general se cumple con la Paridad.

Ahora bien, en lo que respecta a la integración de los bloques de competitividad, se tiene que en el Bloque Bajo, se encuentra integrado por 6 distritos, 3 de ellos postulados por fórmulas homogéneas de candidaturas mujeres y 3 distritos restantes por fórmulas homogéneas de candidaturas mujeres, postulando el partido de forma paritaria, en dicho bloque.

En lo que respecta al Bloque medio, se observa una postulación mayoritariamente de hombres con 3 postulaciones de fórmulas integradas por ese género y 2 fórmulas integrada por mujeres, lo cual, considerando que en Bloque alto se encuentra integrado por 2 fórmulas integrada por hombre y 3 fórmulas integradas por mujeres, en suma, la conformación de cada uno de los bloques de competitividad para esta elección, cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento para el Registro, lo cual es acorde a los fines que persigue la Paridad así como las

disposiciones contenidas en el Reglamento para el Registro, en materia de Paridad de Género, así como de lo contenido en la normativa nacional y local.

En cuanto a la postulación mayoritariamente de mujeres en el bloque alto, lo cual, aunado a la postulación de una fórmula mixta, este órgano electoral, con base en una interpretación conforme a los derechos humanos de las mujeres que realiza este órgano colegiado, privilegiando la mayor postulación de mujeres y generar mayores condiciones de participar en la contienda electoral, se precisa válido postular un mayor número de mujeres como lo determina el Artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro, el cual establece que:

“En lo que respecta al presente Reglamento de Registro se podrán registrar postulaciones a cargos de elección popular que excedan la paridad, únicamente cuando sea para promover mayores postulaciones de candidaturas para el género femenino, a propuesta del partido político, coalición o candidatura común”

En este sentido, dicha disposición es acorde a procurar mayores espacios dentro de la contienda electoral y reducir la brecha histórica existente de mujeres en los espacios públicos. Lo cual es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales⁸. En este sentido el partido político cumplió con la paridad de género como resultado de la aplicación de los bloques de competitividad conforme a lo contenido en el Reglamento para el Registro.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político **BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.**

5. PARTIDO NUEVA ALIANZA DE BAJA CALIFORNIA SUR

d) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
Regidora / Regidor 8	1	1	0	0
TOTAL	4	4	6	6

⁸ Íbidem

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	0	0	1
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	0	0	1
TOTAL	4	2	5	7

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
TOTAL	4	4	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MULEGÉ

Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
TOTAL	4	4	4	4

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	MULEGÉ
MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Loreto, el partido político presenta la alternancia en al interior de la planilla, así como de registrar fórmulas homogéneas, compuestas por propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente, en este sentido, cumplen con la paridad vertical.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Los Cabos, el partido realizó una postulación mayoritaria de mujeres, esto es así en razón a la postulación de 5 candidaturas propietarias de mujeres y 4 de hombres. Además que en dicho municipio se postuló 1 fórmula mixta en la séptima regiduría, afectando a resultado total de postulaciones de fórmulas, toda vez que se registra un número superior en las suplencias de mujeres respecto a la de los suplencias registradas en hombres. Asimismo realiza una postulación de fórmulas integradas por mujeres en las regidurías 2, 3 y 4, lo cual incide en la alternancia de géneros, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Loreto. Si bien, en el municipio de Los Cabos, se observa una mayor postulación de candidaturas propietarias de mujeres, es acorde a lo dispuesto en la norma reglamentaria, local, nacional y convencional en cuanto a implementar acciones que favorezcan a reducir la brecha histórica en la participación de las mujeres.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, en su artículo transitorio décimo tercero, para la verificación del cumplimiento de la Paridad en esta vertiente, en primer lugar, se debe revisar el cumplimiento en cuanto a lo establecido en el Bloque de competitividad para los Ayuntamientos, conforme a los resultados obtenidos por los partidos políticos que conforman la coalición para considerar la suma de los totales de la votación obtenida y realizar la división de los segmentos, como se integra en la siguiente tabla:

AYUNTAMIENTO	BLOQUE	PROPIETARIA/O	SUPLENTE
COMONDÚ	BAJO	MUJER	MUJER
LOS CABOS	BAJO	HOMBRE	HOMBRE
LA PAZ	ALTO	MUJER	MUJER
MULEGÉ	ALTO	HOMBRE	HOMBRE

En razón de ello, es pertinente mencionar que en términos de la metodología de bloques de competitividad para ayuntamientos, establecida en el artículo décimo tercero, para cumplir con lo

anterior, los partidos políticos, coalición y candidatura común en la postulación de la elección de los cinco ayuntamientos, se debía postular paritariamente, por lo que al ser solo dos bloques de competitividad, el bloque alto se encuentra integrado por dos ayuntamientos y el bloque bajo por dos ayuntamientos. En este sentido, el partido cumple al postular en el bloque bajo de forma paritaria, y de igual forma en el bloque alto, lo cual es acorde al fin de la implementación de la metodología de bloques de competitividad en ayuntamientos. Por lo tanto, cada uno de los bloques, se integra de manera paritaria, con candidaturas de ambos géneros en los ayuntamientos que los componen.

Por lo anterior, se establece que el Partido Nueva Alianza de Baja California Sur **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cuatro Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra la PNALBCS en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	BLOQUE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 1	Hombre	Hombre	BAJO	3	3	0	6
2	Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Hombre	BAJO				
3	Consejo Distrital Electoral 8	Mujer	Mujer	BAJO				
4	Consejo Distrital Electoral 11	Mujer	Mujer	BAJO				
5	Consejo Distrital Electoral 2	Hombre	Hombre	BAJO				
6	Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer	BAJO				
7	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre	MEDIO	3	1	1	5
8	Consejo Distrital Electoral 12	Mujer	Mujer	MEDIO				
9	Consejo Distrital Electoral 5	No binario	Mujer	MEDIO				
10	Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer	MEDIO				
11	Consejo Distrital Electoral 6	Mujer	Mujer	MEDIO				
12	Consejo Distrital Electoral 4	Mujer	Mujer	ALTO	2	3	0	5
13	Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Mujer	ALTO				
14	Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Hombre	ALTO				
15	Consejo Distrital Electoral 14	Hombre	Hombre	ALTO				
16	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer	ALTO				
Totales					8	7	1	16

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que el partido político postula en los 16 distritos que integran al Estado, en el sentido de presentar registro de candidaturas encabezadas por mujeres en 8 de estos distritos, así como de 7 candidaturas encabezadas por hombres. De igual forma se postula una candidatura propietaria integrada por persona no binaria, con suplencia mujer. En este sentido, para el cumplimiento de

la Paridad, dicha fórmula deberá considerárseles del 50% de hombres. Por lo cual, de forma general se cumple con la paridad de género.

Ahora bien, en lo que respecta a la integración de los bloques de competitividad, se tiene que en el Bloque Bajo, se postularon 3 mujeres y 3 hombres. Por lo que respecta al Bloque medio, se observa una postulación mayoritariamente de mujeres con 3 postulaciones de fórmulas integradas por ese género y una integrada por hombres y una por persona no binaria, esto es así, puesto que dicho segmento se encuentra compuesto por número impar, lo cual da como resultado que alguno de los géneros se encuentre mayormente postulado. En lo que respecta al Bloque Alto se encuentra integrado por 3 fórmulas integradas por hombre y 2 fórmulas integradas por mujeres. En suma, la conformación de cada uno de los bloques de competitividad para esta elección, cumple con los parámetros establecidos en el Reglamento para el Registro, lo cual es acorde a los fines que persigue la Paridad así como las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Registro, en materia de Paridad de Género, así como de lo contenido en la normativa nacional y local.

En cuanto a la postulación mayoritariamente de mujeres en el bloque medio, este órgano electoral, con base en una interpretación conforme a los derechos humanos de las mujeres que realiza este órgano colegiado, privilegiando la mayor postulación de mujeres y generar mayores condiciones de participar en la contienda electoral, se precisa válido postular un mayor número de mujeres como lo determina el Artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro, el cual establece que:

“En lo que respecta al presente Reglamento de Registro se podrán registrar postulaciones a cargos de elección popular que excedan la paridad, únicamente cuando sea para promover mayores postulaciones de candidaturas para el género femenino, a propuesta del partido político, coalición o candidatura común”

En este sentido, dicha disposición es acorde a procurar mayores espacios dentro de la contienda electoral y reducir la brecha histórica existente de mujeres en los espacios públicos. Lo cual es acorde a lo establecido en criterios jurisprudenciales y jurisdiccionales⁹.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, el partido registró 15 fórmulas homogéneas y 1 fórmula mixta, en el distrito 15 integrada por candidato propietario hombre y candidata suplente mujer. Lo cual da como resultado una mayor postulación de mujeres, lo que es acorde a la maximización de los derechos político electoral de las mujeres. En este sentido el partido político cumplió con la paridad de género como resultado de la aplicación de los bloques de competitividad conforme a lo contenido en el Reglamento para el Registro.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político **NUEVA ALIANZA DE BAJA CALIFORNIA SUR, cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas.**

⁹ Íbidem

7. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

e) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	0	0	1
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
Regidora / Regidor 8	1	0	0	1
TOTAL	5	3	5	7

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
TOTAL	4	4	5	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	0	0	1
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
TOTAL	4	3	4	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
TOTAL	3	3	3	3

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MULEGÉ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	0	0	1
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
TOTAL	4	3	4	5

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
MUJER	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto al Ayuntamiento de Loreto, el partido político presenta la alternancia en al interior de la planilla, así como de registrar fórmulas homogéneas, compuestas por propietaria/o y suplente del mismo género, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente, en este sentido, cumplen con la paridad vertical.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Mulegé, el partido realizó una postulación paritaria entre mujeres y hombres en cuanto a postulaciones de candidaturas propietarias, y se advierte una postulación mayoritaria de mujeres en cuanto a las suplencias. Esto es así en razón a que en el Ayuntamiento de La Paz, se postularon 2 fórmulas mixtas en las regidurías 6 y 8 de la planilla, lo cual da como resultado un número superior de mujeres en cuanto a las suplencias, dado que existen en estos casos postulaciones de 7 mujeres en suplencias y 3 hombres en suplencias. En cuanto a las candidaturas propietarias se advierten postulaciones paritarias, con 5 candidaturas propietarias de mujeres y 5 candidaturas propietarias de hombres, por lo que para efecto de la Paridad cumple con lo mandado. Adicionalmente de igual forma es

válido postular un número mayor de mujeres en suplencias dado que, por los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y de normativa local, nacional y convencional, es viable dichas postulaciones.

De igual forma en el Ayuntamiento de Comondú, el partido político postuló 1 fórmula mixta en la Presidencia Municipal, afectando, en primera instancia la alternancia y dando como resultado un número mayor de postulaciones de mujeres en las suplencias de mujeres, con respecto a la de los suplencias registradas en hombres, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido. En lo que respecta a las postulaciones en las candidaturas propietarias se observa postulaciones paritarias de mujeres y hombres, por lo que en este sentido, cumple con este elemento.

Así también, en el Ayuntamiento de Mulegé el partido político postuló 1 fórmula mixta en la primera regiduría, afectando, en primera instancia la alternancia y dando como resultado un número mayor de postulaciones de mujeres en las suplencias de mujeres, con respecto a la de los suplencias registradas en hombres, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido. En lo que respecta a las postulaciones en las candidaturas propietarias se observa postulaciones paritarias de mujeres y hombres, por lo que en este sentido, cumple con este elemento.

En lo que respecta al municipio de Los Cabos, se observa que el partido político registró en primer lugar fórmulas homogéneas, y en cumplimiento a la alternancia entre los géneros, dando como resultado, con base al número de regidurías que tiene el ayuntamiento, un número de postulaciones de fórmulas mayoritariamente de mujeres, lo cual es acorde a las disposiciones establecidas en la normativa reglamentaria, local, nacional y convencional.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en los Ayuntamientos de La Paz, Comondú y Loreto. Si bien, en el municipio de Los Cabos, se observa una mayor postulación de fórmulas de mujeres, al ser número impar las regidurías para dicho municipio, corresponderá a un género un mayor número de postulaciones, por tal naturaleza, en este sentido, el partido político cumple con la Paridad vertical.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, el partido político registra en los términos establecidos en dicha normatividad reglamentaria, advirtiendo que por ser un partido de nuevo registro, se aplica lo establecido en el artículo décimo tercero, numeral 6, párrafo segundo del Reglamento en comento. Sin embargo se advierte una postulación en las presidencias municipales de los 5 ayuntamientos que postularon, a 3 de ellos encabezados por mujeres y 2

hombres, lo que es acorde a lo establecido en el artículo 96 de la LEEBCS, así como del artículo 18, inciso a) del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se establece que el **PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cinco Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra el PES en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	8	8	0	16
2	Consejo Distrital Electoral 2	Mujer	Mujer				
3	Consejo Distrital Electoral 3	Mujer	Mujer				
4	Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Hombre				
5	Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer				
6	Consejo Distrital Electoral 6	Hombre	Hombre				
7	Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Hombre				
8	Consejo Distrital Electoral 8	Hombre	Hombre				
9	Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer				
10	Consejo Distrital Electoral 10	Mujer	Mujer				
11	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Mujer				
12	Consejo Distrital Electoral 12	Mujer	Mujer				
13	Consejo Distrital Electoral 13	Hombre	Mujer				
14	Consejo Distrital Electoral 14	Mujer	Mujer				
15	Consejo Distrital Electoral 15	Hombre	Mujer				
16	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre				
Totales				8	8	0	16

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, el PES da cumplimiento en postular de los 16 distritos que conforman la entidad, en los cuales la mitad de estos son encabezados por candidaturas propietarias mujeres, y del restante de candidaturas propietarias correspondiente a hombres. Por lo que, las postulaciones corresponden a un 50 % de candidaturas de un género y 50% del otro.

Ahora bien, es de advertirse que, por ser un Partido Político de registro posterior a la última elección, no se encuentra obligado a conformar bloques de competitividad, de acuerdo a lo establecido en el artículo transitorio décimo tercero, numeral 6, segundo párrafo, por lo que se realiza la verificación de la paridad entre los géneros en la totalidad de las postulaciones, cumplimentando en los términos normativos.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, en lo que respecta a la conformación de las fórmulas, se puede observar en la tabla anterior que, el partido postuló 2 fórmula mixta, en los distritos 11 y 15 integrada por candidato

propietario hombre y candidata suplente mujer. Lo cual da como resultado una mayor postulación de mujeres, lo que es acorde a la maximización de los derechos político electoral de las mujeres. En este sentido el partido político cumplió con la paridad de género como resultado de la aplicación de los bloques de competitividad conforme a lo contenido en el Reglamento para el Registro.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político *ENCUENTRO SOLIDARIO cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas*

8. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

b) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	0	0	1
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
Regidora / Regidor 8	0	0	1	1
TOTAL	5	4	5	6

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
TOTAL	5	5	4	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	0	0	1
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	0	0	1
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	0	0	1
TOTAL	4	1	4	7

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	0	0	1
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
TOTAL	3	2	3	4

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MULEGÉ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	1	0	0
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	0	0	1
TOTAL	4	3	4	5

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO	MULEGÉ
HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER	MUJER

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto al Ayuntamiento de La Paz, el partido político presenta la alternancia en al interior de la planilla, así como de registrar fórmulas homogéneas, compuestas por propietaria/o y suplente del mismo género, así como también realiza la postulación de 1 fórmula mixta en la regiduría 1, por lo que es acorde a lo dispuesto normativamente, en este sentido, se presentan candidaturas propietarias paritarias, presentando un igual número de postulaciones de mujeres y hombres. Debido a ello se ve reflejado un mayor número de postulaciones de mujeres, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de Comondú, el partido realizó una postulación paritaria entre mujeres y hombres en cuanto a postulaciones de candidaturas propietarias, y se advierte una postulación mayoritaria de mujeres en cuanto a las suplencias. Esto es así en razón a que, se postularon 3 fórmulas mixtas en las regidurías 2, 4 y 6 de la planilla, lo cual da como resultado un número superior de mujeres en cuanto a las suplencias, dado que existen en estos casos postulaciones de 7 mujeres en suplencias y 1 hombre en suplencias. En cuanto a las candidaturas propietarias se advierten postulaciones paritarias, con 5 candidaturas propietarias de mujeres y 5 candidaturas propietarias de hombres, por lo que para efecto de la Paridad cumple con lo mandado. Adicionalmente de igual forma es válido postular un número mayor de mujeres en suplencias dado que, por los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y de normativa local, nacional y convencional, es viable dichas postulaciones.

De igual forma en el Ayuntamiento de Comondú, el partido político postuló 1 fórmula mixta en la Presidencia Municipal, afectando, en primera instancia la alternancia y dando como resultado un número mayor de postulaciones de mujeres en las suplencias de mujeres, con respecto a la de los suplencias registradas en hombres, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido. En lo que respecta a las postulaciones en las candidaturas propietarias se observa postulaciones paritarias de mujeres y hombres, por lo que en este sentido, cumple con este elemento.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Loreto, el partido político presenta la postulación de 1 fórmula mixta en la sindicatura, por lo que trastoca la alternancia entre los géneros, sin embargo es acorde a lo dispuesto normativamente, en este sentido, se presentan candidaturas propietarias paritarias, presentando un igual número de postulaciones de mujeres y hombres. Debido a ello se ve reflejado un mayor número de postulaciones de mujeres, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro.

Así también, en el Ayuntamiento de Mulegé el partido político postuló 1 fórmula mixta en la sexta regiduría, afectando, en primera instancia la alternancia y dando como resultado un número mayor de postulaciones de mujeres en las suplencias de mujeres, con respecto a la de los suplencias registradas en hombres, sin embargo, en aras de favorecer medidas flexibles que permitan maximizar los derechos político electorales de las mujeres, en razón a los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y convencionales, se considera viable las postulaciones realizadas por el partido. En lo que respecta a las postulaciones en las candidaturas propietarias

se observa postulaciones paritarias de mujeres y hombres, por lo que en este sentido, cumple con este elemento.

En lo que respecta al municipio de Los Cabos, se observa que el partido político registró en primer lugar fórmulas homogéneas, y en cumplimiento a la alternancia entre los géneros, dando como resultado, con base al número de regidurías que tiene el ayuntamiento, un número de postulaciones de fórmulas mayoritariamente de hombres, al reflejarse postulaciones de 5 fórmulas homogéneas integradas por hombres y de 4 de mujeres. Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en este sentido, el partido político cumple con la Paridad vertical.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, el partido político registra en los términos establecidos en dicha normatividad reglamentaria, advirtiéndose que por ser un partido de nuevo registro, se aplica lo establecido en el artículo décimo tercero, numeral 6, párrafo segundo del Reglamento en comento. Sin embargo se advierte una postulación en las presidencias municipales de los 5 ayuntamientos que postularon, a 3 de ellos encabezados por mujeres y 2 hombres, lo que es acorde a lo establecido en el artículo 96 de la LEEBCS, así como del artículo 18, inciso a) del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se establece que el Partido REDES SOCIALES PROGRESISTAS **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cinco Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra la PRSP en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	8	7	1	16
2	Consejo Distrital Electoral 2	Hombre	Hombre				
3	Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre				
4	Consejo Distrital Electoral 4	Mujer	Mujer				
5	Consejo Distrital Electoral 5	Hombre	Hombre				
6	Consejo Distrital Electoral 6	Mujer	Mujer				
7	Consejo Distrital Electoral 7	Mujer	Mujer				
8	Consejo Distrital Electoral 8	Hombre	Mujer				
9	Consejo Distrital Electoral 9	Mujer	Mujer				
10	Consejo Distrital Electoral 10	Mujer	Mujer				
11	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre				
12	Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre				
13	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer				

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	M	H	No binario	Total
14	Consejo Distrital Electoral 14	Hombre	Mujer				
15	Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer				
16	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Mujer				
Totales				8	7	1	16

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, el partido político registra en los términos establecidos en dicha normatividad reglamentaria, en los 16 distritos advirtiendo que por ser un partido de nuevo registro, se aplica lo establecido en el artículo 6, numeral 6, párrafo segundo del Reglamento en comento, es decir, no se encuentra obligado a observar la metodología de bloques de competitividad. En razón de ello, se observa que postula 8 mujeres y 7 hombres, y de igual forma, realiza una postulación en el distrito 3 de una candidatura propietaria compuesta por una persona no binaria, y con suplente hombre.

En este sentido, se estaría considerando dicha fórmula del porcentaje de cuota que corresponde a hombre, lo que en consecuencia se estaría tomando postulaciones de 8 mujeres y de 8 hombres, esto es así puesto que la candidatura propietaria es la que tiene la calidad de persona no binaria, por tanto se toma en cuenta desde el criterio anteriormente expuesto y sostenido por este órgano electoral en la incorporación de acciones afirmativas para personas de la diversidad sexual en el Reglamento para el Registro¹⁰.

Adicionalmente, integra 2 postulaciones de fórmulas mixtas, en los distritos 8 y 14, en los términos establecidos en el artículo 15, del Reglamento para el registro, lo cual es acorde a maximizar la participación política de las mujeres en la contienda electoral.

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, el partido político postula candidaturas en los 16 distritos que integran al Estado, siendo que estos distritos, para efectos de la paridad, se encuentran integrados con igual número de postulaciones de mujeres y hombres. Además se observa la postulación de una fórmula integrada por candidatura propietaria no binaria y suplencia conformada por hombre, lo cual, para efecto del cumplimiento con la Paridad, se toma en cuenta el género de la candidatura propietaria toda vez que para este proceso electoral los criterios de paridad conviven con la implementación de acciones afirmativas en materia de inclusión, el tratamiento de esta fórmula es acorde al cumplimiento de una acción afirmativa correspondiente a grupos de diversidad sexual, lo cual, para validar su cumplimiento las calidades de las personas que integran las fórmulas, deben corresponder al mismo grupo en situación de desventaja, que para el caso concreto, se refiere al cumplimiento de una acción afirmativa en materia de inclusión, donde esta fórmula se encuentra integrada por personas de diversidad sexual, por lo que es válida su establecimiento de dicha fórmula.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político *REDES SOCIALES PROGRESISTAS cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical y en las fórmulas de las candidaturas*

¹⁰ Acuerdo IEEBCS-CG051-MARZO-2021. Disponible para su consulta en: <https://www.ieebcs.org.mx/documentos/acuerdos/IEEBCS-CG051-MARZO-2021.pdf>

9. PATIDO FUERZA POR MÉXICO

c) Postulaciones para las planillas de Ayuntamientos:

PARIDAD VERTICAL Y FÓRMULAS

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LA PAZ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	0	0	1
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
Regidora / Regidor 5	0	0	1	1
Regidora / Regidor 6	1	1	0	0
Regidora / Regidor 7	0	0	1	1
Regidora / Regidor 8	1	1	0	0
TOTAL	5	2	5	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LOS CABOS				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	1	0	0
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	0	0	1
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	0	0	1
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
Regidora / Regidor 7	1	1	0	0
TOTAL	5	3	4	6

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO COMONDÚ				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	1	0	0	1
Síndica / Síndico	0	0	1	1
Regidora / Regidor 1	1	1	0	0
Regidora / Regidor 2	0	0	1	1
Regidora / Regidor 3	1	1	0	0
Regidora / Regidor 4	0	0	1	1
Regidora / Regidor 5	1	1	0	0
Regidora / Regidor 6	0	0	1	1
TOTAL	4	3	4	5

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO LORETO				
Cargo	Hombres Propietarios	Hombres Suplentes	Mujeres Propietarias	Mujeres Suplentes
Presidente Municipal	0	0	1	1
Síndica / Síndico	1	0	0	1
Regidora / Regidor 1	0	0	1	1
Regidora / Regidor 2	1	1	0	0
Regidora / Regidor 3	0	0	1	1
Regidora / Regidor 4	1	1	0	0
TOTAL	3	2	3	4

PARIDAD HORIZONTAL

LA PAZ	LOS CABOS	COMONDÚ	LORETO
MUJER	HOMBRE	HOMBRE	MUJER

Como resultado del análisis realizado a las referidas postulaciones, concentradas en las tablas que anteceden, se concluye que:

➤ En cuanto a la **paridad vertical**:

Tenemos que, en cuanto al Ayuntamiento de La Paz, el partido político presenta postulación paritaria al postular candidaturas propietarias en igual número de mujeres y hombres. Adicionalmente el partido presentó 1 fórmula mixta, en el cargo de sindicatura, lo cual, trastoca la alternancia en el interior de la planilla, sin embargo es acorde a lo dispuesto en el artículo 13, párrafo segundo del Reglamento para el Registro.

Por tanto, se presentan candidaturas propietarias paritarias, presentando un igual número de postulaciones de mujeres y hombres. Debido a ello se ve reflejado un mayor número de postulaciones de mujeres, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Comondú, el partido realizó una postulación paritaria entre mujeres y hombres en cuanto a postulaciones de candidaturas propietarias, y se advierte una postulación mayoritaria de mujeres en cuanto a las suplencias. Esto es así en razón a que, se postuló 1 fórmula mixta en la Presidencia municipal lo cual da como resultado un número superior de mujeres en cuanto a las suplencias, dado que existen en estos casos postulaciones de 5 mujeres en suplencias y 3 hombres en suplencias, por lo que para efecto de la Paridad cumple con lo mandado. Adicionalmente de igual forma es válido postular un número mayor de mujeres en suplencias dado que, por los criterios jurisprudenciales, jurisdiccionales y de normativa local, nacional y convencional, es viable dichas postulaciones.

En lo que respecta al Ayuntamiento de Loreto, el partido político realiza postulación paritaria, en las candidaturas propietarias mujeres y hombres. Así mismo se realizó la postulación de 1 fórmula mixta en la sindicatura, por lo que trastoca la alternancia entre los géneros, sin embargo es acorde a lo dispuesto normativamente, en este sentido, se presentan candidaturas propietarias paritarias,

presentando un igual número de postulaciones de mujeres y hombres. Debido a ello se ve reflejado un mayor número de postulaciones de mujeres, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 6 Ter del Reglamento para el Registro.

En lo que respecta al municipio de Los Cabos, se observa que el partido político registró en primer lugar 5 candidaturas propietarias de hombres y 4 de mujeres, destacando la postulación de 2 fórmulas mixtas en términos de lo establecido en el Reglamento para el Registro, lo cual incide en la alternancia entre los géneros, dando como resultado, con base al número de regidurías que tiene el ayuntamiento, un número de postulaciones de fórmulas mayoritariamente de mujeres en cuanto la suplencia.

Por lo anterior, se da cuenta que en este sentido las postulaciones realizadas por el partido son acorde a las disposiciones normativas en materia de Paridad de Género, cumpliendo en términos establecidos en el Reglamento para el Registro, en este sentido, el partido político cumple con la Paridad vertical.

➤ En cuanto a la **paridad horizontal**.

Con base en lo establecido en el Reglamento para el Registro, el partido político registra en los términos establecidos en dicha normatividad reglamentaria, advirtiendo que por ser un partido de nuevo registro, se aplica lo establecido en el artículo décimo tercero, numeral 6, párrafo segundo del Reglamento en comento. Sin embargo se advierte una postulación en las presidencias municipales de los 5 ayuntamientos que postularon, de forma paritaria en los 4 ayuntamientos que postularon, lo que es acorde a lo establecido en el artículo 96 de la LEEBCS, así como del artículo 18; inciso a) del Reglamento para el Registro.

Por lo anterior, se establece que el Partido Verde Ecologista de México **cumple con el principio de Paridad en los planos vertical y horizontal, en la conformación de los cuatro Ayuntamientos que postulan.**

Ahora bien, por cuanto hace a las postulaciones que registra la PFPM en lo que respecta a las candidatas y candidatos a **Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa se presenta lo siguiente:**

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	M	H	No binario	Total
1	Consejo Distrital Electoral 1	Mujer	Mujer	7	8	0	16
2	Consejo Distrital Electoral 2	Mujer	Mujer				
3	Consejo Distrital Electoral 3	Hombre	Hombre				
4	Consejo Distrital Electoral 4	Hombre	Hombre				
5	Consejo Distrital Electoral 5	Mujer	Mujer				
6	Consejo Distrital Electoral 6	Mujer	Mujer				
7	Consejo Distrital Electoral 7	Hombre	Mujer				
8	Consejo Distrital Electoral 8	Mujer	Mujer				
9	Consejo Distrital Electoral 9	Hombre	Hombre				

ID	DISTRITOS	PROPIETARIA/ PROPIETARIO	SUPLENTE	M	H	No binario	Total
10	Consejo Distrital Electoral 10	Hombre	Mujer				
11	Consejo Distrital Electoral 11	Hombre	Hombre				
12	Consejo Distrital Electoral 12	Hombre	Hombre				
13	Consejo Distrital Electoral 13	Mujer	Mujer				
14	Consejo Distrital Electoral 14	Mujer	Mujer				
15	Consejo Distrital Electoral 15	Mujer	Mujer				
16	Consejo Distrital Electoral 16	Hombre	Hombre				
Totales				8	8	0	15

De lo anterior, se puede observar que del total de los registros presentados, se da cuenta que de forma general, el partido político postula candidaturas en los 16 distritos que integran al Estado, postulando paritariamente candidaturas propietarias de hombres y mujeres en dichos distritos, cumpliendo con ello con la Paridad en la totalidad de las postulaciones.

En otro orden de ideas, para vigilar el cumplimiento a lo establecido en la norma reglamentaria de referencia, el partido político postuló 2 fórmula mixtas en los distritos 7 y 10, lo que da como resultado un postulaciones en mayor número en las suplencias, lo cual favorece a impulsar la participación política de las mujeres, sin embargo para el cumplimiento de la paridad debe observarse el género de la candidatura propietaria que es el cargo que tiene mayores posibilidades de concretar la paridad.

En consecuencia, se advierte que el Partido Político **FUERZA POR MÉXICO** **cumple con la Paridad de Género en cuanto a la postulación de las diputaciones por el principio de mayoría relativa, de manera vertical.**

Es así que, derivado del incumplimiento alguna de las acciones afirmativas establecidas en el Reglamento para el Registro, se les otorgará un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para el cumplimiento de las acciones afirmativas para los grupos en situación de desventaja que vienen incumpliendo los partidos políticos, en términos de las consideraciones antes precisadas, apercibiéndoles que en caso de incumplimiento se les impondrá sanción correspondiente a una Amonestación Pública y que ante la reincidencia en el incumplimiento, este Consejo General adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento a las misma, sin menoscabo de aplicar sanción mayor a la previamente impuesta.

2.2.2. De las listas de postulaciones de candidatas y candidatos a diputaciones por el principio de representación proporcional

De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 15 y 16 del Reglamento de registro, para postular candidaturas por este principio los partidos políticos deberán de acreditar haber postulado en al menos ocho distritos de los dieciséis que integran al Estado por el principio de Mayoría Relativa, ya sea en forma individual, o a través de candidaturas comunes o coaliciones.

Acatando lo anterior, los partidos políticos deberán integrar listas con hasta cinco posiciones, refiriendo que en cada posición se establecerá una fórmula compuesta por propietaria y/o propietario y suplente de un mismo género, observando de igual forma la alternancia de género hasta agotar la misma, advirtiendo además la verificación del cumplimiento de la **acción afirmativa**, derivada del Reglamento para el Registro, la cual prevé que dichas listas sean encabezadas por mujeres.

De tal manera que para este Proceso Electoral Local 2020-2021 se presentan las siguientes postulaciones:

POSICIÓN	PAN	PRI	PRD	PVEM	MORENA	PBCS Coherente	PNABCS	PES	PFPM
RP1	M	M	M	M	M	M	M	M	M
RPS1	M	M	M	M	M	M	M	M	M
RP2	H	H	H	H	H	H	H	M	H
RPS2	M	H	H	H	H	H	H	M	H
RP3		M	M	M	M		M		
RPS3		M	M	M	M		M		
RP4		H	H	H			H		
RPS4		M	H	H			H		
RP5		M	M	M			M		
RPS5		M	M	M			M		
Totales	3M/1H	7M/3H	6M/4H	6M/4H	4M/2H	2M/2H	6M/4H	4M/0H	2M/2H

M= Mujeres H= Hombre

Como se aprecia solo el **PRI, PRD, PVEM y PNABCS** presentaron las 5 posiciones de las lista de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional y el **PAN, PBCS COHERENTE, PES y FPM** fueron los que menores postulaciones presentaron con dos posiciones.

Cabe señalar, que en cumplimiento a la paridad vertical todos los partidos postulantes cumplieron a cabalidad, de igual forma es de apreciar que en total fueron postuladas mayormente mujeres por este principio.

Se hace mención que los partidos **PRS y PBCSCOHERENTE** no presentaron registro para la lista de Diputaciones por este principio y en los casos de PT, MC y PRSP, así como el PAN en los registros de las posiciones 2, 3 y 4 no se acreditó sus registros, por tal motivo no se integran al presente cumplimiento.

En cuanto a la verificación de la alternancia se da cumplimiento por los partidos como se muestra en la tabla anterior, además se advierte que se postulan dos fórmulas mixtas por parte del **PAN y PRI** maximizando espacios para las mujeres.

Finalmente, todos los partidos políticos dieron cumplimiento al artículo Décimo Primero Transitorio en cuanto a la disposición que las listas deberían estar encabezadas por mujeres.

2.2.3. Del Cumplimiento a las Acciones Afirmativas correspondientes a los ayuntamientos de la entidad

Dentro del procedimiento de verificación previsto para el cumplimiento a las acciones afirmativas estipuladas en el Reglamento para el Registro vertidas para las Diputaciones en su artículo Décimo Noveno Transitorio y para Ayuntamientos en los artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo y Vigésimo Sexto Transitorios y de acuerdo con las solicitudes de registros presentadas por los partidos políticos, ya sea a través de coaliciones, candidaturas comunes o en lo individual, enseguida se revisará y analizará cada una de dichas postulaciones con el fin de que este órgano electoral tenga los elementos legales necesarios para determinar el cumplimiento, en su caso, por parte de los actores políticos señalados. El orden que se le dio a dicho análisis se tomó de la base de datos generada a partir de los registros, por lo que no significa un orden de prelación ni que dicho orden represente alguna distinción particular, y en todos los casos el análisis se realiza de la misma manera.

En cuanto hace al cumplimiento de las acciones afirmativas antes señaladas los partidos políticos, candidatura común y coalición cumplieron con lo siguiente:

1. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por **personas con discapacidad** para cualquier cargo, debiendo presentar los documentos que acrediten esta postulación como es el documento emitido por la autoridad de salud que valide la postulación. Conforme a lo dispuesto al artículo Vigésimo del Reglamento para el Registro.
2. Una fórmula compuesta por **personas que se autoadscriban indígenas** para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para la integración del Ayuntamiento de **Los Cabos**, debiendo acompañar el registro con el formato APIND y los escritos de dos personas y su credencial vigente con residencia en la entidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Vigésimo primero, segundo párrafo.
3. Una fórmula compuesta por **personas que se autoadscriban indígenas** para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para la integración del Ayuntamiento de **Mulegé**, debiendo acompañar el registro con el formato APIND y los escritos de dos personas y su credencial vigente con residencia en la entidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Vigésimo primero, tercer párrafo.
4. Una fórmula compuesta por **personas que se autoadscriban afromexicanas** para cualquier cargo por el principio de Mayoría Relativa para cualquiera de los ayuntamientos de **Los Cabos, La Paz y Loreto**, debiendo acompañar el registro con el formato APAFR y los escritos de dos personas y su credencial vigente con residencia en la entidad. Conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio Vigésimo primero, cuarto párrafo.
5. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para

el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por **personas jóvenes** para cualquier cargo. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Segundo del Reglamento para el Registro.

6. Para efectos del proceso local electoral 2020-2021 los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes postularán de forma obligatoria para el caso de las planillas a los ayuntamientos en 1 de los 5 que conforman la entidad, una fórmula integrada por **personas de diversidad sexual** para cualquier cargo, debiendo acompañar el registro con el formato APDS. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Sexto del Reglamento para el Registro.

En cumplimiento a las acciones antes descritas se realizó la verificación del cumplimiento a dichas acciones afirmativa en materia de grupos en situación de desventaja de acuerdo a lo siguiente:

A) AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

1. CANDIDATURA COMÚN "UNIDOS CONTIGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 4	La Paz
2	Personas Indígenas	Regiduría 7 Regiduría 2	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 8	La Paz
4	Personas Jóvenes	Regiduría 4	Los Cabos
5	Personas de diversidad sexual	Regiduría 6	La Paz

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de la candidatura común, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte de la Candidatura Común "Unidos Contigo".

2. COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 5	La Paz
2	Personas Indígenas	Regiduría 4 Regiduría 4	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 7	La Paz
4	Personas Jóvenes	Regiduría 3	Loreto
5	Personas de diversidad sexual	Sindicatura	Los Cabos

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de la Coalición se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor

del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur".

3. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 7	Los Cabos
2	Personas Indígenas	No presentó	
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 7	La Paz
4	Personas Jóvenes	Regiduría 2	La Paz
5	Personas de diversidad sexual	No presentó	

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del Partido Verde Ecologista de México se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa presentada para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
3. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que

den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento solo a 3 de las 5 acciones afirmativas a las cuales debía dar cumplimiento, por lo que en estricto sentido a lo dispuesto en el Reglamento para el Registro no cumple con las mismas.

4. MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	No presentó	
2	Personas Indígenas	Regiduría 7	Los Cabos
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 4	La Paz
4	Personas Jóvenes	Regiduría 1	La Paz
5	Personas de diversidad sexual	No presentó	

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de MC, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
2. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
3. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado "APAFR";
4. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
5. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento solo de 3 acciones afirmativas de las 5 establecidas en el Reglamento para el Registro, incumpliendo en las disposiciones implementadas en materia de

acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte del Partido Movimiento Ciudadano

5. BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 4	La Paz
2	Personas Indígenas	Regiduría 3 Regiduría 2	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 7	Los Cabos
4	Personas Jóvenes	Regiduría 1 Regiduría 5	La Paz Comondú
5	Personas de diversidad sexual	Regiduría 3	La Paz

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del BCSCoherente, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte del Partido Baja California Sur Coherente.

6. PARTIDO NUEVA ALIANZA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 4	Comondú
2	Personas Indígenas	Regiduría 7 Presidencia Municipal	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 3	Los Cabos
4	Personas Jóvenes	Regiduría 3	La Paz
5	Personas de diversidad sexual	Sindicatura	La Paz

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PNALBCS, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado "APAFR";
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía y

7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado “APDS”.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte del Partido Nueva Alianza de Baja California Sur.

7. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 4	Comondú
2	Personas Indígenas	Regiduría 7 Presidencia Municipal	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	No presentó	
4	Personas Jóvenes	Regiduría 7	La Paz
5	Personas de diversidad sexual	Regiduría 8	La Paz

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PES se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado “APIND”;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía y
5. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado “APDS”.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento solo en 4 acciones afirmativas de 5, de las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por lo que no se cumple a cabalidad por parte del Partido Encuentro Solidario.

8. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	Regiduría 8	La Paz
2	Personas Indígenas	Regiduría 6 Regiduría 6	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	Regiduría 7	Los Cabos
4	Personas Jóvenes	No presentó	
5	Personas de diversidad sexual	Regiduría 3	La Paz

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PRSP, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento de 4 acciones afirmativas de las 5 disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por lo que no se cumple a cabalidad por parte del Partido Redes Sociales Progresistas.

9. PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Ayuntamiento donde se postula
1	Personas con Discapacidad	No presentó	
2	Personas Indígenas	Regiduría 3 Regiduría 6	Los Cabos Mulegé
3	Personas Afromexicanas	Sindicatura	Loreto
4	Personas Jóvenes	Regiduría 2	La Paz
5	Personas de diversidad sexual	No presentó	

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PFPM, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
2. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
3. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado "APAFR";
4. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento solo a 3 acciones afirmativas de las 5 de las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por tanto no se cumple a cabalidad por parte del Partido Fuerza por México.

B) DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

1. **CANDIDATURA COMÚN "UNIDOS CONTIGO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA Y HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 10 - Jóvenes
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	Distrito 9
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 2

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de la candidatura común, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte de la Candidatura Común "Unidos Contigo".

2. COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA SUR", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS MORENA Y DEL TRABAJO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 3 - Jóvenes
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	Distrito 16
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 2

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de la Coalición, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado "APAFR";
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado "APDS".

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones

implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte de la Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur".

3. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	No presentó
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8
3	Personas Afromexicanas	Diputación	No presentó
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	No presentó

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PVEM, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
2. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento solo a una acción afirmativa incumpliendo con 4 de las 5 disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por lo que no se da cumplimiento a cabalidad por parte del Partido Verde Ecologista de México

4. MOVIMIENTO CIUDADANO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 10 - Personas con Discapacidad Distrito 11 - Jóvenes
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 No postuló en el 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	No presentó
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	No presentó

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de Movimiento Ciudadano, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento solo a dos a 2 acciones afirmativas de las 5 a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por lo que no se cumplió a cabalidad por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

5. BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 3 Jóvenes
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	Distrito 10
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 16

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del BCSCoherente, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte del Partido Baja California Sur Coherente.

6. PARTIDO NUEVA ALIANZA DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 11 - Jóvenes
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	Distrito 4
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 5

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PNALBCS, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor

del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;
5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte del Partido Nueva Alianza de Baja California Sur.

7. PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 1 - Jóvenes
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	No presentó
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 3

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PES, se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia,

vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;

4. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
5. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado **"APDS"**.

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento en 3 acciones afirmativas de las 5 disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por lo que no cumplió a cabalidad por parte del Partido Encuentro Solidario.

8. PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS.

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 5 - Persona con discapacidad
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	Distrito 7
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 3

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte del PRSP se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. Para el caso de la persona que tenga una discapacidad el documento emitido por la autoridad de salud correspondiente;
2. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado **"APIND"**;
3. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
4. Para el caso de las personas que se autoadscriban como afromexicana presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe afromexicana o afromexicano, conforme al formato denominado **"APAFR"**;

5. En el mismo sentido, para personas afromexicanas presentaron escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su asociación o agrupación afromexicana, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo realizado a favor de la población afromexicana que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
6. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
7. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado "APDS".

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento a cabalidad y con estricto apego a las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por parte del Partido Redes Sociales Progresistas.

9. **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO.**

ACCIONES AFIRMATIVAS EN CUMPLIMIENTO A LAS CUOTAS OBLIGATORIAS			
Id	Acción Afirmativa	Cargo	Donde se postula
1	Personas con Discapacidad o Jóvenes	Diputación	Distrito 3
2	Personas Indígenas	Diputación	Distrito 8 Distrito 14
3	Personas Afromexicanas	Diputación	No presentó
4	Personas de diversidad sexual	Diputación	Distrito 2

Derivado de la revisión a las solicitudes de postulaciones por parte de PFPM se presenta que cumplió con los requisitos señalados en cada acción afirmativa para su validación presentando lo siguiente:

1. En el supuesto de personas indígenas, para efecto de la acreditación presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscribe indígena, conforme al formato denominado "APIND";
2. Presentaron también escrito firmado por lo menos con dos personas pertenecientes a su comunidad, asociación o agrupación indígena, que den testimonio de la pertenencia, vínculo, reconocimiento con carácter de autoridad o trabajo comunitario realizado a favor del grupo étnico al que aspiran representar, anexando copia de su credencial para votar con fotografía vigente con residencia en esta Entidad;
3. En el caso de personas jóvenes el documento probatorio, acta de nacimiento y credencial de elector para votar con fotografía;
4. Para la acreditación de personas de la diversidad sexual, se presentó escrito bajo protesta de decir verdad que se autoadscriben como persona de la diversidad sexual conforme al formato denominado "APDS".

Por tanto, con la verificación de los documentos presentados en cada Consejo Municipal Electoral se da cuenta del cumplimiento en 3 de las 4 acciones afirmativas de las disposiciones implementadas en materia de acciones afirmativas para grupos en situación de desventaja por lo que no se cumple a cabalidad por parte del Partido Fuerza por México.

Por tanto, para aquellos casos en los que no se hayan atendido todas las acciones afirmativas, se les otorga un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, para el cumplimiento de las acciones afirmativas para los grupos en situación de desventaja que vienen incumplimiento los partidos políticos, en términos de los Consideraciones antes precisados, apercibiéndoles que en caso de incumplimiento se les impondrá sanción correspondiente a una Amonestación Pública, y que ante la reincidencia en el incumplimiento, este Consejo General adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las mismas, sin menoscabo de aplicar sanción mayor a la previamente impuesta.

3. ACUERDO

PRIMERO. Se determina el cumplimiento del principio de Paridad de Género en sus planos horizontal, vertical, los bloques de competitividad exceptuando a los partidos de nuevo registro que no les fueron aplicables y en las fórmulas de propietarias/propietarios y suplentes en la postulación para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa por parte de la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por PAN-PRI-PRD-PRD-PHBCS, Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California Sur” conformada por MORENA-PT y los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Baja California Sur Coherente, Nueva Alianza de Baja California Sur, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se determina el cumplimiento parcial del partido Movimiento Ciudadano, toda vez que no cumplió con la paridad en los bloques de competitividad de Diputaciones por Mayoría Relativa.

TERCERO. Notifíquese al Partido Político “Movimiento Ciudadano” respecto del cumplimiento que deberá realizar en los términos de lo establecido en el considerando 2.2.1 del presente Acuerdo en un plazo de 24 horas a partir de la notificación del mismo.

CUARTO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de igualdad de género, previstas en los artículos Décimo Primero y Segundo del Reglamento para el Registro, para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos por parte de la Candidatura Común “Unidos Contigo” conformada por PAN-PRI-PRD-PRD-PHBCS, Coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California Sur” conformada por MORENA-PT y los partidos políticos: Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Baja California Sur Coherente, Nueva Alianza de Baja California Sur, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

SEXTO. Se determina el cumplimiento total de las acciones afirmativas en materia de inclusión para las Diputaciones por Mayoría Relativa para grupos en situación de desventaja, previstas en el artículo Décimo Noveno Transitorio de Reglamento para Registro, para la elección de Diputaciones por parte de Candidatura Común "Unidos Contigo" conformada por PAN-PRI-PRD-PRD-PHBCS, Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" conformada por MORENA-PT y los partidos políticos: Baja California Sur Coherente, Nueva Alianza de Baja California Sur y Redes Sociales Progresistas en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

SÉPTIMO. Se determina el parcial cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión de grupos en situación de desventaja, previstas en los artículos Décimo Noveno Transitorio de Reglamento para Registro, para la elección de Diputaciones por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario y Fuerza por México.

OCTAVO. Se determina el cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión para los Ayuntamientos para grupos en situación de desventaja, previstas en los artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Segundo y Sexto Reglamento para Registro, para la elección de Ayuntamientos por parte de Candidatura Común "Unidos Contigo" conformada por PAN-PRI-PRD-PRD-PHBCS, Coalición "Juntos Haremos Historia en Baja California Sur" conformada por MORENA-PT y los partidos políticos: Baja California Sur Coherente y Nueva Alianza de Baja California Sur en la postulación de sus candidatas y candidatos en el Proceso Local Electoral 2020-2021.

NOVENO. Se determina el parcial cumplimiento de las acciones afirmativas en materia de inclusión de grupos en situación de desventaja, previstas en los artículos Vigésimo, Vigésimo Primero, Segundo y Sexto Transitorio de Reglamento para Registro, para la elección de Ayuntamientos por parte de los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

DÉCIMO. Notifíquese a los partidos políticos en concordancia con los puntos de acuerdo SÉPTIMO y NOVENO del presente acuerdo, respecto del cumplimiento que deberá de las acciones afirmativas en materia de inclusión para los grupos en situación de desventaja, para realizar en los términos de lo establecido en el considerando 2.2.3 del presente Acuerdo en un plazo de 24 horas a partir de la notificación del mismo.

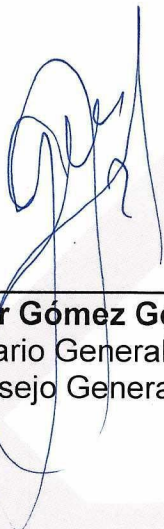
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo General, Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMO SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General, celebrada el día 04 de abril del 2021, por unanimidad de votos de por las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores; MSC. César Adonái Taylor Maldonado; Mtro. Chikara Yanome Toda; Mtra. Perla Marisol Gutiérrez Canizales; Mtra. María Leticia Ocampo Jiménez; Dr. Miguel Israel Santoyo Cantabrana y Mtra. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidenta, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

Mtra. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente del
Consejo General

Lic. Héctor Gómez González
Secretario General del
Consejo General

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE ÍNTEGRA DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN LAS POSTULACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIÓN, CANDIDATURA COMÚN EN EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2020-2021", REGISTRADO BAJO EL NUMERAL IEEBCS-CG078-ABRIL-2021.